

Banking & Finance

La autonomía del juez en la aplicación del derecho y la cláusula de aceleración

Con fecha 19 de febrero de 2025, la Corte Suprema ("CS") acogió un recurso de casación en el fondo, resolviendo que los jueces del fondo habían errado al no declarar la prescripción parcial de la obligación de pago. El ejecutado, a su vez, había opuesto la excepción de prescripción de toda la obligación, pero bajo un fundamento jurídico distinto al fundamento utilizado por la CS para acoger la prescripción de una sola cuota del crédito y no de la totalidad del mismo.

El demandado sostuvo que al incurrir en mora del pago de una de las cuotas, se había hecho efectiva la aceleración de la totalidad del crédito. Luego, al momento de notificársele la demanda de cobro, ya había transcurrido el plazo de tres años contado desde que toda la obligación se había hecho exigible.

Por sentencia de primera instancia, confirmada en segunda instancia, se rechazó la excepción de prescripción, por considerar que el vencimiento anticipado de todas las cuotas pactadas se había producido en el acto de interponer la demanda y no al incurrir el deudor en mora de pagar una de tales cuotas.

Contra el fallo de segunda instancia, el demandado interpuso un recurso de casación en el fondo, denunciando infracción de lo dispuesto en el artículo 2.514 del Código Civil, argumentando que constituía un error el sostener que la toda la obligación se había hecho exigible recién al presentarse la demanda y no en la fecha en la que el deudor había dejado de pagar una de las cuotas.

La CS desestimó el fundamento jurídico planteado por el demandado, ratificando que la aceleración del saldo del crédito se produjo con la presentación de la demanda judicial, advirtiendo eso sí que al momento de notificarse la demanda, el 24 de junio de 2022, ya habían transcurrido tres años desde el vencimiento (y no pago) de una de las cuotas (10 de junio de 2019), por lo que los jueces de instancia debieron haber acogido la excepción de prescripción, pero únicamente respecto de aquella cuota vencida



Diego Garay Pérez
dgaray@larrain.cl



María Alicia Araya Guerra
aaraya@larrain.cl

y no pagada, y al no hacerlo, incurrieron en un error de derecho.

Al concluir la CS que la cláusula de aceleración pactada en términos facultativos no opera por la mera circunstancia de incurrir el deudor en mora del pago de una de las cuotas, sino que al momento de manifestar el acreedor su voluntad de acelerar la deuda mediante la presentación de la demanda, se confirma un criterio jurisprudencial bastante asentado. A su vez, al determinar que correspondía declarar la prescripción únicamente de la cuota que había vencido el día 10 de junio de 2019 (por cuanto entre dicha fecha y la notificación de la demanda ya habían transcurrido más de tres años), se ratifica que es facultad y deber de los tribunales aplicar el derecho, con independencia de aquel que invoquen los litigantes.

El criterio de la CS reafirma, asimismo, la necesidad y conveniencia de que la facultad del acreedor de acelerar la totalidad de una deuda, por el solo hecho de encontrarse vencida (y no pagada) una de las cuotas, debe siempre estructurarse y redactarse en términos tales de que no quepa duda alguna de que se trata de un derecho que asiste al acreedor, y no de una aceleración automática.



30 años | LARRAIN
Y ASOCIADOS
ABOGADOS

Practice Area News

La norma de carácter general N°532 publicada por la CMF con fecha 28 de febrero de 2025, crea el Manual del Sistema de información para Fondos de Inversión, que imparte instrucciones para el envío de información para la fiscalización de fondos y sus administradoras reguladas por la LUF.

El 12 de marzo de 2025, la CMF publica la normativa sobre directores independientes y la política de elección de directores para sociedades filiales. Se definen los parámetros objetivos que permitan determinar cuándo una persona no podrá ser considerada director independiente, por la causal contenida en el artículo 50 bis de la Ley de Sociedades Anónimas.

La Circular N°62, del 19 de marzo de 2025, imparte instrucciones de carácter general a las personas naturales y jurídicas señaladas en el inciso primero, del artículo 3°, de la ley N°19.913. Dicha circular, dictada por la Unidad de Análisis Financiero, tiene el objetivo de facilitar la consulta de las disposiciones de este Servicio y, con ello, el adecuado cumplimiento de la normativa antilavado de activos, contra el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, por parte de los sujetos obligados.

La Resolución Exenta SII N°43 de fecha 4 de abril de 2025, regula el procedimiento para el ejercicio de la facultad de acceso a la información bancaria de que tratan los artículos 62 y 62 BIS del Código Tributario.

La Norma de Carácter General N°535 publicada por la CMF con fecha 10 de abril de 2025, establece requisitos de idoneidad y capacidad técnica para ser designado interventor o administrador provisional para intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos.

In the Firm

- El equipo del área Bancos y Financiamiento, liderada por los socios Patricio Montes y Diego Garay, mantuvo sus importantes posiciones en las ediciones 2025 de los rankings internacionales.

30 años | LARRAIN
Y ASOCIADOS
ABOGADOS

Banking & Finance

RANKED BAND 2
CHAMBERS AND PARTNERS,
LATIN AMERICA 2025

RANKED TIER 2
LEGAL 500, 2025

RANKED EXCELLENT
LEADERS LEAGUE, 2024

Patricio Montes

Diego Garay

Eugenio Avendano

Pablo Figueroa

José Spoerer

Michelle Inzunza

Ana María Sepúlveda